atacado de falsedad. El Sr. Juez 5.° de lo Civil, previo traslado al actor de la pretensión de aquel Juez, contestó que estándole prohibido el dar conocimiento al demandado, del auto de exequendo y pudiéndose alegar en el juicio civil la falsedad como excepción, no juzgaba procedente ni oportuno decretar la remisión solicitada, tanto más, cuanto que, si en efecto existía un delito, no se correría el peligro de que desapareciesen las huellas de él, por estar agregado á los autos el documento.

El Juez 3.° Correccional, en un tono un tanto irrespetuoso, contestó al Juez de lo Civil que no debió haber corrido traslado de su oficio al demandante, porque él (el Juez Civil) puede correr traslado solamente de lo que le concierne en la esfera de sus atribuciones, pero no de actos de un Juez distinto. Pretendió el Juez Saunders formar su reproche en unos preceptos legales inconducentes y mal encajados en su oficio.

Pero no se detuvo allí dicho Juez, sino que se permitió decir al 5.° de lo Civil que le recordaba el art. 15 del Código Penal, que en relación con el 1.° frac. II, define como delito de culpa el no dar auxilio á la autoridad, cuando requiere á alguien en averiguación de un delito; y el 52 que declara, que serán castigados *como autores* del delito no concertado, los que no lo ejecuten materialmente, en los casos en que el nuevo delito sirva de medio adecuado para cometer el principal. Pero no quedó satisfecho con lo anterior el Juez Saunders, sino que llevó su arrogancia hasta indicar al Sr. Juez 5.° de lo Civil que existía el art. 56 del mismo Código, que define como encubridor de 1.ª clase al que procura por cualquier medio impedir que se averigüe un delito.

El Sr. Juez 5.° de lo Civil, dejó sin contestar la audacia que encerraba ese oficio, para no descender á una discusión impertinente. Citar esas disposiciones legales, es amenazar al Sr. Juez 5.° de lo Civil con ellas y equivale á tanto como significarle, que, con su negativa a remitir el documento en cuestión, se hacía reo de un nuevo delito, de un delito de culpa, ó que cuando menos, se constituía en encubridor del delito de falsificación.

La altamente censurable conducta del Juez Saunders en este negocio, corrobora nuestras aserciones de números anteriores. Si con los Jueces de superior categoría que él, no usa, en el de sempeño de sus funciones, el comedimiento debido, á cuántas vejaciones estarán sujetos los particulares que litigan en su Juzgado!

Llamamos muy seriamente la atención del Sr. Ministro de Justicia sobre el proceder del Juez 3.° Correccional, que á su poca ilustración (como Juez) reune su escaso comedimiento (como funcionario).

A NUEIROS COLEGAS

Estamos muy agradecidos á los estimables colegas, que se han servido reproducir nuestros artículos relativos al enojoso incidente provocado por el periódico norteamericano «Los Angeles Sunday Herald,» acogido con aplauso por «The Two Republics» en esta Capital.

Nuestro agradecimiento va dirigido muy especialmente á nuestros colegas de los Estados, no por un vano alarde de satisfacción egoista, sino porque nos complace ver que dicha prensa no degenera. Por el contrario, cada día se robustece más, presentándose valiente, honrada y patriota, á pesar de las innobles persecuciones de los caciques de provincia, que nosotros no conocemos.

Enviamos nuestras felicitaciones á dicha prensa, deseándola que cada día aumente su pujanza, para lo que cuenta con un contingente poderoso de cerebros productores y activos.

Sección de Consultas.

La ponemos á disposición de todas las personas que se sirvan consultarnos alguna cuestión de derecho, ya sea que ella surja, ó no, en la secuela de un juicio.

Nuestro servicio es enteramente gratuito.